

Reunión del 24 mar 2026 a las 15:50 GMT-03:00

Agradecemos por acompañarnos en la clase del 24 de Marzo

Desde nuestro compromiso con tu aprendizaje, nuestro equipo dedicó tiempo y mucho cariño para preparar un resumen de la sesión.

Esperamos te siga ayudando para reforzar lo aprendido y a seguir creciendo en tu camino profesional. ¡Gracias por confiar en nosotros y seguir creciendo junto a nosotros!

Resumen

La reunión comenzó con los requisitos de la base imponible y el flujo de caja para el régimen tributario 14 D-3, con la toma de una decisión importante sobre la facturación de la venta de activos fijos, y terminó con la correcta aplicación del SAC y los retiros de los socios.

Base imponible 14 D-3

El régimen 14 D-3 debe tributar en base a lo efectivamente percibido y pagado, por lo que es vital comparar la determinación de la base imponible por contabilidad versus ingresos y egresos. Es esencial revisar la información del Servicio de Impuestos Internos de los agentes retenedores para evitar observaciones, especialmente con el código 1400.

Facturación de activos fijos

Una empresa debe facturar la venta de un activo fijo, incluso si fue comprado sin IVA hace más de 36 meses. Se decidió que la venta de la camioneta debe realizarse con una factura exenta, independiente del tiempo transcurrido o el régimen tributario. Los reajustes pagados a la Tesorería General de la República se consideran gasto rechazado por no ser necesarios para generar renta.

SAC y retiros a socios

El Saldo Acumulado de Crédito se nutre del pago del Impuesto de Primera Categoría de la empresa y debe figurar en el recuadro 21 del Formulario 22. Los retiros no pueden exceder el monto del Resultado Acumulado de Ingresos, el cual nunca puede ser negativo.

Detalles

- **Introducción y Alcance de la Sesión:** FRESIA CARRASCO inicia la sesión indicando que cualquier duda no resuelta será clarificada y enviada con el material al día siguiente. La sesión se centrará en el régimen 14 D-3 para empresas de Responsabilidad Limitada (IRL), incluyendo la obligación de enviar la Declaración Jurada (DJ) de retiros, especialmente en casos donde el crédito fiscal no cubre la totalidad de los retiros.
- **Requisitos Iniciales y Enfoque del Régimen 14 D-3:** Para comenzar con el cálculo de la base imponible y los registros, se debe tener el balance cerrado y con ajustes listos. El régimen 14 D-3 tributa sobre la base de lo "efectivamente percibido y lo efectivamente pagado". Esto significa que los ingresos por ventas cobradas y los gastos por compras pagadas durante el año 2025 serán la base para la tributación.
- **Determinación de la Base Imponible por Contabilidad vs. Ingreso/Egreso:** Se recomienda determinar la base imponible de dos maneras: según contabilidad y según ingresos/egresos, ya que ambas deben cuadrar. La determinación de la base según ingresos y egresos corresponde al Recuadro 17 del Formulario 22, pero en caso de fiscalización, es probable que se solicite la determinación basada en la contabilidad.
- **Uso del Asistente del SII y Verificación de Agentes Retenedores:** Se sugiere utilizar el Asistente del Servicio de Impuestos Internos (SII) como método de prueba y nunca como única fuente de trabajo o respaldo. Es crucial revisar la información de los agentes retenedores del SII para asegurar que los ingresos declarados en el Código 1400 sean iguales o mayores, para evitar observaciones por parte del SII.
- **Consulta sobre PPM Anual Actualizado por Convenio con la Tesorería:** Richard Contreras consulta sobre un cliente que pagó un Formulario 29 de agosto mediante un convenio con la Tesorería General de la República, notando que el PPM correspondiente no aparece en el detalle. FRESIA CARRASCO aclara que si el convenio no ha finalizado, ese PPM no se puede utilizar ese año. Si el cliente ya terminó de pagar, debería aparecer en la propuesta del año siguiente,

y si el resumen muestra el PPM de agosto pero el detalle no, esto se debe probablemente a que el impuesto fue presentado pero no pagado.

- **Registro de Ventas Pagadas de Años Anteriores:** Si un contribuyente 14 D-3 percibe el pago de facturas correspondientes a ventas de años anteriores durante el ejercicio actual (2025), estos montos deben incluirse en el Código 1817 y no en el Código 1400, para aclarar que son ventas anteriores pagadas en el ejercicio actual.
- **Reconocimiento de Ingresos de Empresas Relacionadas (D-3 a 14-A):** Se debe reconocer el ingreso por ventas a una empresa 14-A, aunque no haya sido pagado, solo si las empresas están relacionadas. Si el contribuyente no recibe el pago de una venta de diciembre, solo debe tributar por la parte percibida, utilizando las facturas como respaldo en una fiscalización para demostrar que montos no fueron cobrados.
- **Registro de Otros Ingresos No Relacionados con el Giro:** El Código 1588 se utiliza para ingresos que no encajan en las categorías detalladas, como reajustes o la venta de un activo fijo. Andy rojas consulta si los pagos por daños en propiedades arrendadas a través de Airbnb, liquidados por ellos, deben ir en este código, a lo que FRESIA CARRASCO confirma que sí.
- **Corrección Monetaria y Manejo de Egresos:** El régimen 14 D-3 no aplica corrección monetaria, excepto para cuentas con variación de pesos como el PPM o el IVA con crédito. Al considerar los egresos, se debe verificar si los gastos son aceptados bajo el Artículo 31 o 21.
- **Reconocimiento de Activos Fijos e Existencias por Cambio de Régimen:** Los cuadros 1406, 1407 y 1408 solo se llenan si hay un cambio de régimen. Si una empresa pasa de 14-A a 14 D-3, puede llevar a gasto la depreciación instantánea del activo fijo o las existencias pagadas que no se llevaron a gasto en años anteriores, siempre que cumpla los requisitos.
- **Tratamiento de Pérdidas Tributarias al Cambiar de Régimen:** Damaris Aviles pregunta sobre una empresa 14 D-8 que pasa a 14 D-3 y tiene una pérdida tributaria. FRESIA CARRASCO confirma que la pérdida se registraría en la sección correspondiente de cambio de régimen para ser reconocida, ya que no es una pérdida originada en el régimen actual.
- **Manejo de Existencias y Proveedores a Fin de Año:** Las existencias, insumos y servicios pagados del año se registran en el Código 1409. Si existen proveedores pendientes de pago a diciembre, solo se puede llevar a gasto el neto pagado, y el monto adeudado se registrará para ser reconocido como gasto en el Código 1818 del próximo año, una vez que sea pagado. Luis Sepulveda aclara que debe ser el valor neto (sin IVA) lo que se descuenta.

- **Consideración del IVA en Egresos e Ingresos Pendientes:** En el caso de ingresos (ventas), si una factura completa queda pendiente de pago, se debe netear el ingreso para evitar pagar un 19% adicional al año siguiente. Se debe llevar un control interno para diferenciar si se está debiendo la factura completa o solo el neto, asumiendo que el IVA haya sido pagado.
- **Cruce de Información con Declaraciones Juradas (Honorarios y Remuneraciones):** Los montos de remuneraciones y honorarios pagados deben coincidir con la información de las Declaraciones Juradas (DJ) 1887 y 1879, respectivamente. Andy rojas aclara que deben enviar la DJ 1879 si tienen giro de primera categoría y reciben servicios con boletas de honorarios.
- **Remuneraciones y Leyes Sociales Pagadas al Año Siguiente:** Las leyes sociales de diciembre se pagan en enero, por lo que no se consideran gasto del año 2025, sino que se restan y se llevan a gasto en el Código 1818 o, para evitar observaciones en el cruce de DJ, en el Código 1424 (Otros gastos deducibles) el año siguiente. Los gastos de remuneraciones (leyes sociales) o retenciones de honorarios del año anterior pagados en el actual ejercicio también deben ir en el Código 1424.
- **Tratamiento de Honorarios y el Impuesto Retenido:** El impuesto retenido de honorarios de diciembre, pagado en enero, debe descontarse del gasto total de honorarios del año para llevar a gasto solo lo efectivamente pagado en el ejercicio, y el monto del impuesto retenido se reconoce como gasto al año siguiente en el Código 1424. FRESIA CARRASCO enfatiza que las retenciones de impuesto único de remuneraciones y leyes sociales que se paguen en enero deben tratarse de la misma manera.
- **Gastos de IVA No Recuperable y Multas Fiscales:** Gladys Díaz Saavedra pregunta sobre el IVA no recuperable en una empresa exenta. FRESIA CARRASCO indica que si el asistente del SII solo considera el valor neto, los IVAs deben rebajarse en el Código 1424, siempre que estén categorizados como IVA no recuperable. Las partidas del Artículo 21 (multas fiscales, impuesto a la renta pagado, reajuste Artículo 72) se registran en el Código 1422, ya que son gastos rechazados que se deben agregar y luego deducir de la base imponible.
- **Gastos Aceptados: Compra de Activo Fijo y Arriendos:** Si un activo fijo se compra y se paga completamente, puede llevarse totalmente a gasto mediante depreciación instantánea. Si se compra a crédito, se puede llevar el gasto completo si la deuda es con una entidad distinta a la que vendió el activo (e.g., Forum vs. Pepito Limitada); si se debe al vendedor, solo se lleva a gasto el pie y las cuotas pagadas en el año. Si el activo fijo es un departamento, solo la

parte de construcción (depreciable) se puede llevar a gasto, excluyendo el terreno.

- **Tratamiento de Intereses por Préstamos y Deudas de Impuestos:** El interés pagado por un préstamo es un gasto aceptado (Artículo 31) y debe llevarse a gasto, pero no la cuota completa del préstamo. En el caso de impuestos a la renta diferidos, solo se lleva a gasto lo efectivamente pagado dentro del año fiscal. Julio Octavio Arriola Hernández pregunta si el IVA que el cliente fue obligado a pagar por incumplimiento de un proveedor (por no demostrar el pago) es una multa o gasto rechazado. FRESIA CARRASCO confirma que es un gasto rechazado porque no fue necesario para producir la renta.
- **Determinación de la Base Imponible y Verificación por Contabilidad:** FRESIA CARRASCO finaliza mostrando el cálculo de la base imponible (IDPC) que asciende a 16.229.269. Luego, explica cómo se llega al mismo resultado verificando desde el resultado según balance. Para esto, se agregan gastos rechazados (impuestos, depreciación) y gastos del giro no pagados, y se deducen los gastos del año anterior pagados en el ejercicio actual, confirmando que ambas metodologías arrojan el mismo resultado.
- **Asesoramiento sobre contabilidad simplificada y fiscalización:** Contador Elite buscó asesoramiento de un colega quien sugirió que, para contabilidad simplificada (régimen 14 D3), solo era necesario llevar un libro de ingresos y egresos o un libro de caja. FRESIA CARRASCO confirmó que, aunque sea contabilidad simplificada, durante una fiscalización aún podrían solicitar el balance.
- **Gestión de activos fijos no declarados:** El cliente de Contador Elite informó de la venta de una camioneta en diciembre, un activo fijo que no figuraba en el balance proporcionado en octubre. FRESIA CARRASCO afirmó que, si el vehículo era un activo de la empresa, debía haber estado en el balance y se debería regularizar la situación.
- **Facturación por venta de activo de la empresa:** Se discutió la obligación de facturar la venta de la camioneta, incluso si fue comprada usada sin IVA hace más de 36 meses. FRESIA CARRASCO indicó que la venta debía realizarse con una factura exenta, independiente del tiempo que haya pasado o del régimen (14 D3), y advirtió que el Servicio podría obligar a venderla con IVA si la empresa tenía derecho a ocuparlo, aunque no lo hubiese hecho.
- **Inicio del cálculo del Capital Propio Tributario Simplificado (CPTS):** Para empresas con movimientos de años anteriores, FRESIA CARRASCO indicó que se debe revisar el Formulario 22 del año anterior, específicamente el recuadro 19, para verificar el código 1545 o 1546. Si se trata de una empresa nueva, se

debe usar el capital efectivamente aportado en el año de inicio, evitando usar promesas de capital.

- **Aportación de capital en el inicio de actividades:** FRESIA CARRASCO aconsejó a los profesionales asegurarse de que los clientes dejen zanjado el tema del capital aportado al momento de la escritura de inicio de actividades. Esto evita tener que hacer modificaciones de escritura anualmente si el capital se va a pagar en plazos futuros (por ejemplo, 36 meses).
- **Regularización de capital por enterar en un Empresario Individual (EI):** Damaris Aviles consultó sobre el capital por enterar de un EI que tributa por el 14 D3. FRESIA CARRASCO explicó que, al ser un EI (persona natural), no es necesaria una modificación de escritura, y se puede avisar y declarar el capital como aportado directamente en el Formulario 22.
- **Implicaciones de no aportar capital efectivo:** Trinidad Hernández preguntó sobre un empresario que nunca hizo efectivo el capital ni lo depositó. FRESIA CARRASCO aclaró que el Capital Propio se nutre de ingresos, egresos y retiros, pero recomendó poner un "dato capital" (aunque sea un millón) ya que les podría ser útil al cliente si postulan a proyectos en el futuro.
- **Componentes del Capital Propio Tributario (CPT):** FRESIA CARRASCO explicó que se agrega al CPT simplificado la base imponible afecta al Impuesto de Primera Categoría (IDPC) del ejercicio, restando las pérdidas de ejercicios anteriores y el reajuste del artículo 72. Se decidió no incluir el incentivo al ahorro para mostrar el efecto de los retiros.
- **Consideración del Incentivo al Ahorro en el CPT:** Lorena Avila consultó si el incentivo al ahorro se considera del año anterior o del actual. FRESIA CARRASCO afirmó que es del año en curso, y aunque la base imponible afectada por impuestos sería menor, se debe agregar el incentivo al ahorro para que el CPT refleje el valor real de la empresa.
- **Exclusión de Ingresos No Renta (INR) de DFL2 en el CPT Empresarial:** Contador Elite preguntó si los ingresos por arriendos de departamentos DFL2 (Decreto con Fuerza de Ley 2) podían agregarse como INR. FRESIA CARRASCO aclaró que el beneficio DFL2 es para personas naturales sin giro comercial y que, si se tienen como empresa, los arriendos deben tributar y no son INR para efectos del CPT.
- **Determinación del Resultado Acumulado (RAI) y Capital Pagado:** FRESIA CARRASCO detalló que el RAI se determina a partir del CPT simplificado y restando el capital pagado. Se recordó que el capital pagado se encuentra en el código 844 del Formulario 22 del año tributario 2020, o 1494 para el AT25, y si hay un error se debe rectificar desde el origen.

- **Tratamiento del RAP Negativo (RAP) y su efecto en el RAI:** Se discutió la existencia del RAP negativo, originado por la antigua ley de renta atribuida, que sigue arrastrándose y deberá sumarse al cálculo del RAI. FRESIA CARRASCO explicó que este RAP negativo aumenta el RAI y, por ende, la opción de retirar utilidades que no han pagado impuestos.
- **Reversión del RAI anterior y el cálculo del nuevo RAI:** La ley exige revertir el RAI anterior (código 120580) en el Formulario 22, recuadro 20, ya que ese valor ya está incluido en el cálculo del CPT. Esto evita duplicar el monto del RAI, y el ejercicio continúa con el nuevo RAI.
- **Límite de retiros y el concepto de SAC:** FRESIA CARRASCO enfatizó que los retiros no pueden exceder el monto del RAI, el cual nunca puede ser negativo. El Servicio de Impuestos Internos puede solicitar la asignación del SAC (Crédito por Impuesto de Primera Categoría) del año, que es el 12,5% de la base imponible.
- **Diferenciación entre Retiros Imputados y No Imputados a los Registros:** Se determinó que una parte de los retiros de 16,5 millones quedó "No Imputada a los Registros de Rentas Empresariales" (1,985,567), ya que solo 14,5 millones estaban cubiertos por RAI. FRESIA CARRASCO aconsejó no usar la terminología "retiros en exceso", que es un concepto anterior a 2016.
- **Consulta sobre retiros con crédito sin estar imputados al RAI:** Patricia Gutierrez Peñailillo preguntó si retiros que exceden el RAI pueden tener crédito. FRESIA CARRASCO confirmó que los retiros no imputados a los registros también pueden tener crédito, indicando que los registros y los créditos son dos partes distintas que no deben mezclarse.
- **Conciliación de SAC, Retiros e Imputación en la DJ 1948:** FRESIA CARRASCO explicó que en la Declaración Jurada 1948, los retiros y el crédito deben ir actualizados (a diciembre en este caso). Se debe usar el factor (0.142857) para calcular cuánto retiro tiene derecho a crédito, resultando en 14,2 millones con crédito y 2,29 millones sin crédito, a pesar de ser diferente al monto imputado en el registro RAI.
- **Créditos en la Declaración Jurada 1948:** FRESIA CARRASCO especificó que, para el régimen 14 D3, los créditos deben ser sin restitución y se utilizará el crédito sin actualizar en la DJ 1948 si los retiros fueron hechos en diciembre. Si los retiros hubiesen sido en meses anteriores, se actualizarían tanto los retiros como el crédito en la DJ.
- **Llenado del Formulario 22 de la Empresa y Socio:** El Formulario 22 de la empresa debe incluir la base imponible y el IDPC, mostrando un monto a pagar después de descontar el PPM actualizado. El Formulario 22 del socio recibirá

los retiros y dividendos del año más el crédito en la línea uno, y si el socio tiene créditos y no debe nada, se le devolverá el saldo a favor.

- **Origen y uso del SAC (Saldo Acumulado de Crédito):** Lorena Avila consultó sobre el origen del SAC. FRESIA CARRASCO explicó que el SAC proviene del pago del Impuesto de Primera Categoría por la empresa. Los saldos de SAC de años anteriores no retirados deben figurar en el recuadro 21 del Formulario 22.
- **Identificación de errores en el SAC en el Formulario 22:** FRESIA CARRASCO advirtió que un saldo SAC negativo en el remanente del ejercicio siguiente (código 1371) probablemente se deba a una multa fiscal o a un error en el cálculo al usar el asistente, y debe ser revisado y rectificado. Silvia Berríos compartió un caso opuesto de un gran saldo a favor.
- **Créditos sin restitución en la Declaración Jurada (DJ):** FRESIA CARRASCO aclaró que en el régimen 14 D3, los créditos son sin restitución, a diferencia del 14 A. El crédito del IDPC de este año (que se transforma en SAC) y el SAC anterior pueden ser utilizados si se realizaron más retiros.
- **Cálculo y Devolución del Impuesto Global Suplementario:** Se explicó el proceso para calcular el impuesto global de un contribuyente, el cual resultó en un monto global de 18,528. Se debe aplicar la rebaja correspondiente, ya que el cliente a menudo no se da cuenta de haber pagado impuestos, y el pago se realiza con el crédito enviado por la empresa. El monto total a devolver al contribuyente fue de 1,738,144, el cual será devuelto en mayo, siempre y cuando no tengan deudas pendientes como el CAE.
- **Aclaración sobre los Pagos Provisionales Mensuales (PPM) en Empresas 14 D3:** Una consulta se centró en si los PPM de una empresa 14 D3 son asignados a los socios o si se devuelven a la empresa. FRESIA CARRASCO confirmó que la devolución de los PPM se realiza a la empresa y no al socio, ya que corresponden a la empresa. Si la empresa tiene una cuenta corriente, el depósito se hará allí, y si no, se enviará un cheque a nombre de la empresa.
- **Manejo del Saldo Acumulado de Crédito (SAC) en Retiros Mayores:** Se abordó un caso donde los retiros de un socio son mayores al SAC, y se consultó si deben usar todo el SAC en el cálculo. FRESIA CARRASCO indicó que cuando los retiros, multiplicados por el factor, superan el SAC, se debe utilizar la totalidad del SAC, ya que de lo contrario se perjudica al cliente. Se sugiere no modificar el cálculo si el saldo a favor es pequeño (\$14,000 o \$4,000) y dejar ese remanente de SAC para el próximo año.
- **Contabilización de Convenios de Pago con la Tesorería General de la República (TGR):** Se planteó una duda sobre la contabilización de convenios de la TGR con condonación del 100% de multas e intereses, dejando solo

reajustes. FRESIA CARRASCO explicó que los reajustes pagados a la TGR se consideran un gasto rechazado porque no son necesarios para producir la renta. Cualquier pago realizado fuera de plazo, incumpliendo la fecha límite, se considera gasto rechazado (multas e intereses).

- **Problema de Traspaso de Retiros a la Declaración de Renta (Formulario 22):** Una colega experimentó que, al presentar la Declaración Jurada (DJ) de retiros de forma atrasada para el proceso Renta 2024, la información no se traspasaba automáticamente al Formulario 22. FRESIA CARRASCO aconsejó que, si el sistema no permite ingresar la información manualmente (manteniendo el campo bloqueado), se debe acudir al servicio de impuestos internos para que un fiscalizador pueda digitar la información, llevando la propuesta de renta y la hoja foliada.
- **Determinación de Declaración Jurada (DJ) Correspondiente al Régimen Tributario:** Se consultó si la DJ que le corresponde a un contribuyente se determina por su personalidad jurídica o por su régimen tributario. La experta confirmó que la DJ se basa en el régimen tributario. Las empresas 14 D3 deben usar la DJ 1948 si tuvieron retiros, y las SPA están obligadas a informar la participación, incluso si no tuvieron retiros.
- **Justificación de Gastos de Locomoción y Viáticos de un Socio:** Se presentó un caso donde a un socio, clasificado como trabajador/gerente (aunque FRESIA CARRASCO lo categorizó como sueldo empresarial), se le pagó locomoción y viáticos en su liquidación de sueldo. FRESIA CARRASCO enfatizó que el sueldo empresarial solo debe ocupar el sueldo base sujeto a impuesto único, por lo que las asignaciones como viáticos y colación no pueden rebajarse. El consejo fue registrar esos montos como retiros presuntos.
- **Criterio para Retiros sin Fecha Específica:** Se consultó sobre el criterio correcto para asignar fechas a retiros cuando un cliente no las registró. La recomendación fue considerar las fechas de las inversiones fuertes (como la compra de un vehículo o casa) que el socio pudiera haber realizado para justificar los retiros en esos meses. Si no hay inversiones, se puede prorratear el retiro para la subsistencia mensual o utilizar el 31 de diciembre como fecha, aunque esto podría ser cuestionado en una fiscalización si el socio debe justificar inversiones.
- **Retiros y Descuadre de la Cuenta Bancaria:** Se preguntó si se podían realizar más retiros de los que la utilidad permite, incluso si el banco está cuadrado a fin de año. FRESIA CARRASCO indicó que si el retiro es posterior al 31 de diciembre, corresponde al nuevo año tributario y descuadraría la cuenta banco, ya que el retiro aparecería en el nuevo período. Se mencionó que si la empresa manejara la cuenta caja en lugar de banco, el descuadre sería menos evidente.

- **Actualización del SAC y Fechas en la DJ 1948:** Una colega consultó sobre la inclusión del SAC anterior en la DJ 1948. FRESIA CARRASCO confirmó que el SAC anterior sí debe ir en la DJ 1948 y debe estar actualizado. También se especificó que la DJ 1948 para Sociedades de Acciones (SPA) con solo personas naturales se presenta el 27 de marzo.
- **Venta de Vehículos con IVA en Empresas Exentas:** Se aclaró que una empresa exenta de IVA puede vender un vehículo sin IVA, dado que no lo utilizaron previamente. Para que no exista problema con el IVA, deben pasar 36 meses, y el comprador debe ser un 14 D3.

Pasos siguientes recomendados

- ✓ FRESIA CARRASCO averiguará las dudas que no sepa para después clarificarlas y enviarlas junto con el material mañana.
- ✓ FRESIA CARRASCO buscará y mandará un pantallazo de cómo se presentaría el formulario 29 fuera de plazo, si queda tiempo.
- ✓ FRESIA CARRASCO guardará el ejercicio en Excel para enviarlo a los participantes.
- ✓ YIARA MENDOZA revisará en Tesorería si el PPM no ocupado está actualizado o pedirá el detalle para reconocerlo manualmente.
- ✓ Gladys Díaz Saavedra buscará el código 1494 en el formulario AT25 para confirmar el valor del capital pagado.
- ✓ Lorena Avila revisará la clase y el ejercicio de nuevo para entender los registros empresariales y cómo aprende de errores.
- ✓ Lorena Avila revisará el caso de su renta para verificar si quedó mal hecha debido al saldo negativo en el crédito, y arreglará la DJ de la renta 2025, lo cual probablemente tendrá que hacer a través de una petición administrativa presencial.
- ✓ María Teresa Reyes Asenjo irá al Servicio de Impuesto Interno con la propuesta de renta, la documentación impresa y la hoja foliada para que el fiscalizador ingrese la información de los retiros que no se traspasaron al formulario 22.

Espero continúen en nuestra gran comunidad y sean parte de los múltiples cursos que impartimos en nuestra web.

Cordialmente se despide Equipo Rivera Capacita

www.riveracapacita.cl

contacto@riveracapacita.cl

+56 9 76371538

